

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 036/2017
Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2017

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la elección parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.)**; el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 080/2017, de 26 de junio de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota OF.GG-090517-017077, recibida por Secretaría de Presidencia del TED Santa Cruz, en fecha 10 de mayo de 2017, el ing. Jaime Miguel Nieme Méndez, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.)**, comunica al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, la elección parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, y solicita la supervisión de dicho proceso por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 029/2017, de 30 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.)**, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 080/2017, de 26 de junio de 2017, de supervisión de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.)**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. De la revisión de Acta de la Asamblea General Ordinaria de 21 de febrero de 2017, en dicho acto se eligió por aclamación a los miembros del Comité Electoral, los cuales en el marco del numeral III del Art. 11 y Art. 12 del Reglamento Electoral, conformaron su Directiva de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Percy Parada Jigena	Presidente
José Ernesto Barba Acosta	Secretario
Josefina Ribera Vaca	Vocal
Hugo Parada Eguez	Vocal Alterno

En ese marco, se concluye que la fase de conformación del Comité Electoral cumplió lo establecido en los Arts. 42 y 115 su Estatuto Orgánico, concordantes con el Capítulo II del Reglamento Electoral.

2. Sobre la verificación del número de habilitados para emitir su voto, se convocó para el 20 de junio de 2017, a los presidentes, vicepresidentes, secretarios y delegados de los nueve (9) Distritos Cooperativos.

Revisada la normativa estatutaria, el Art. 30 establece que la Asamblea General de Delegados está constituida por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de cada Distrito, por dos Delegados titulares por Distrito, por los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia y por el Gerente General. Todos con derecho a voz y voto, con excepción de los miembros de los consejos de administración y vigilancia y el Gerente General, que solo tendrán derecho a voz.

No obstante de ello, es necesario precisar que no existe marco legal o referencial que establezca el criterio de la creación de nueve (9) Distritos Cooperativos, basándose solamente en la convocatoria, por lo que existiría un vacío normativo en su sistema electoral; por lo que se recomienda a la Cooperativa que a futuro su normativa electoral considere este aspecto.

3. Realizada la verificación del Acto de Votación para la elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se concluye que de acuerdo a los Arts. 45 y 46 del Estatuto Orgánico, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones seis años, sin posibilidad de reelección continua, debiendo de conformidad al Art. 48 renovarse parcialmente en un tercio cada dos años; mismo procedimiento se aplica al Consejo de Vigilancia en el marco de los Arts. Arts. 63 Y 64 del Estatuto Orgánico.

En este contexto, es menester informar que se realizó la elección de tres (3) consejeros de administración y cinco (5) consejeros de vigilancia, acto que se efectivizó en el marco de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas; habiendo el Comité Electoral recibido las candidaturas hasta antes del inicio de la Asamblea, habiendo procedido a la habilitación de los mismos.

4. Con relación al cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa, se evidencia que el Comité Electoral de manera previa a la elección, efectuó la lectura del Art. 20 del Reglamento del Régimen Electoral, con la finalidad de consultar a los presentes sobre el sistema de votación a utilizarse para la elección de los consejeros de administración y de vigilancia, habiéndose propuesto por los miembros presentes que la elección de estas autoridades se realice en el marco del inc. d) del Art. 20, vale decir, por aclamación, propuesta que fue aceptada por la Asamblea, habiendo resultado electos los siguientes asociados y asociadas:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO
Richard Gonzales Zeballos	Electo
Dagner Mogrovejo Costas	Electo
Luis Alberto Justiniano Franco	Electo

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO
Rony Hugo Pereyra Pereyra	Electo
Julio Cesar Miranda Franco	Electo
Elva Garcia Flores	Electo
Manfredo Menacho Ferrante	Electo
David Antonio Fernández Román	Electo

De manera posterior, el Comité Electoral tomó posesión a las nuevas autoridades, concluyéndose que la Cooperativa ha cumplido su procedimiento de votación establecido en los Arts. 20, 22, 23 y 26 del Reglamento Electoral, concordante con los Arts. 42, 114 y 116 del Estatuto Orgánico.

5. De la revisión de los antecedentes, se ha verificado que la cooperativa ha cumplido con todas sus normas internas en la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.
6. Verificadas todas las etapas del proceso de la elección parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.)**, se concluye que la cooperativa supervisada ha cumplido toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 parágrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 080/2017, de 26 de junio de 2017, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección Parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.), realizada el 20 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ RL. (SAGUAPAC RL.)**, debiendo la Cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO.- Se recomienda a la cooperativa que para futuros procesos electorales, su normativa electoral debe contemplar la delimitación, creación y/o cantidad de los Distritos Cooperativos. Asimismo, que con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas electorales, las Asambleas Distritales al ser las instancias en las que se eligen a los socios y socias electores y, a su vez, a las candidatas y los candidatos a los consejos; éstas Asambleas deben formar parte del proceso eleccionario, razón por la cual deben ser supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional, en el marco del Art. 335 de la Constitución Política del Estado.

CUARTO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Abg. Sandra Kettels Vaca
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Eulogio Núñez Aramayo
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Gober López velasco
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ



Ante mí:
Abg. Adolfo E. Freire Bustos
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA